Consecutivo PAA No.	**SGG_090**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCRIPCIÓN GENERAL, NATURALEZA DE LA ENTIDAD Y MARCO NORMATIVO

1.1. DESCRIPCION GENERAL

FECHA	JULIO DE 2026
ENTIDAD	MUNICIPIO DE LA CALERA
RESPONSABLE	JULIAN ANDRES ASCANIO RODRÍGUEZ
CARGO FUNCIONARIO	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
OFICINA MISIONAL	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
TIPO DE CONVENIO	CONVENIO LEY 1575 DE 2012

1.2. NATURALEZA DE LA ENTIDAD

El Municipio de La Calera es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el estatuto de contratación pública.

1.3 MARCO NORMATIVO

1.3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, artículo 2 Decreto 1860 de 2021, Ley 2075 de 2021, Ley 2086 de 2021, Ley 2166 de 2021, Código de Comercio, código Civil y demás normas vigentes y aplicables.

1.3.2. DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes….".

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **(…)."**

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

CAPITULO II
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2. NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL. 1. DECRETO 1082 DE 2015).

2.1 PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Se procede a realizar el presente estudio de necesidad y conveniencia y demás estudios previos en cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

El Municipio de LA CALERA dentro de sus objetivos, competencias y marco jurídico que le es aplicable, debe garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes.

Así mismo, la ley establece que con la contratación se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Pública la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz, en desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, razón por la cual la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del Estado.

Teniendo en cuenta que la Constitución Política de Colombia promulga como deber y obligación del estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del mismo y de los particulares; y de acuerdo a la Ley 1575 de 2012, por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia, en su artículo segundo establece: “La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios; corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación y las regulaciones generales sus departamentos ejercen funciones de coordinación; de complementariedad de la acción de los distritos y municipios de intermediación de éstos ante la Nación para la prestación de servicio y de contribución a la cofinanciación de proyectos tendientes al fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos a sí mismo es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de convenios para tal fin, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios”; en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1575 de 2012; por lo tanto se hace necesario contratar el servicio Bomberil para el Municipio de La Calera.

Que, mediante Resolución Departamental Nro. 10000025 de fecha 21 de julio de 2003, se reconoce la personería jurídica a una asociación cívica, sin ánimo de lucro, denominada “CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CALERA - CUNDINAMARCA”. Igualmente, en cumplimiento con la Circular 005 de 2013 emanada por el Ministerio del Interior donde establecen la importancia de implementar los mecanismos del servicio bomberil para garantizar la prestación eficiente, oportuna y de apoyo al sistema general de riesgo de toda la población civil que se vea afectada por contingencias, calamidades y desastres.

Que mediante Acuerdo Municipal Nro. 015 de 2016, se dio creación de la sobretasa bomberil del impuesto de industria y comercio para el Municipio de La Calera – Cundinamarca de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

Que la destinación de la sobretasa corresponde a la financiación de las actividades bomberiles

de que trata la Ley 1575 de 2012 y la transferencia de los recursos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de La Calera, se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público anual, suscrito entre esa entidad y el Municipio de La Calera – Cundinamarca, donde se establecerán las obligaciones pertinentes, con sujeción a la Ley 1575 de 2012.

Que por lo anterior y en cumplimiento de estos preceptos, el Municipio de La Calera a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, encuentra debidamente justificada la necesidad de suscribir un "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL ENTRE EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CALERA Y EL MUNICIPIO DE LA CALERA".

2.2.2 OPORTUNIDAD. La entidad considera oportuno llevar a cabo el presente proceso de selección en este momento, con el propósito de satisfacer con prioridad la necesidad descrita anteriormente por la entidad con el fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo actualmente vigente y en general los fines del estado.

2.2.3. CONVENIENCIA. Por lo antes expuesto, se considera conveniente la celebración de un convenio interadministrativo con el propósito de lograr el mejoramiento de las condiciones de la comunidad beneficiada con los programas y proyectos a ejecutar.

2.2.4. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos para cubrir el gasto que ocasione el futuro convenio.

2.2.5. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Igualmente la contratación que se pretende se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026.

Por todo lo anterior mediante el presente estudio el municipio justifica el presente proceso para la celebración del citado convenio.

CAPITULO III
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA RELACIÓN ESTRATÉGICA CON EL PLAN DE DESARROLLO. (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 2º DECRETO 1082 DE 2015)

3.1. OBJETO

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CALERA – CUNDINAMARCA – VIGENCIA 2026

3.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejecutará actividades de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la Ley 1575 de 2012.

3.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
92	9210	921016	92101602	Servicios de cuerpos de bomberos voluntarios

3.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN

Autorizaciones: ley 1551 de 2012 capitulo 5, articulo 29 literal d.
Permisos: No Aplica
Licencias: No Aplica
Estudios y diseños: No Aplica

3.5. RELACIÓN ESTRATEGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO

El Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal **No. 005 de 2024** adopto el Plan de Desarrollo para La Calera 2024 – 2027, **"LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS"**, el cual contiene las diferentes EJES, SECTORES, PROGRAMAS Y METAS que deben ser cumplidos en el cuatrienio de la administración.

DIRECCIONADO AL EJE:	AGUA PARA LA VIDA DE LA CALERA
COMPONENTE:	N/A.
PROGRAMA:	La Calera más resiliente al cambio climático y al manejo de riesgo de desastres
META DE PRODUCTO:	Garantizar 350 días por vigencia el apoyo económico a los cuerpos de socorro

CAPITULO IV
DESCRIPCIÓN FACTICA Y JURÍDICA

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 3º DECRETO 1082 DE 2015)

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que se pretende por parte del municipio la suscripción de un **Convenio**, de acuerdo con el objeto a contratar y la naturaleza del mismo, la selección para la escogencia del ejecutor se hará mediante la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios para contratar con el Estado, sin que se haga necesaria pluralidad de oferentes.

4.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Artículo 3º numeral 16 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Artículo 355 de la Constitución Nacional. Artículo 3 de la Ley 1575 de 2012.

CAPITULO V
DESCRIPCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN

5.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del presente convenio es por la suma de **CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($103.125.000),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados.

El presupuesto oficial, se ha fijado de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Acuerdo Municipal Nro. 019 de 2020.

5.2. JUSTIFICACION DEL ANALISIS ECONÓMICO PARA ESTABLECER EL APORTE DE LA ENTIDAD

Para establecer el presupuesto oficial se llevó a cabo en primer término el análisis con base en el referente histórico de la misma entidad y se identificó que se han celebrado estos convenios con el mismo o similar objeto, para cubrir la necesidad así:

NO. DE CONVENIO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
CONV TRANSFEREN CIA-221-2022	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CALERA	"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CALERA – CUNDINAMARCA"	$ 134.648.520
CONVENIO DE TRANSFEREN CIA-038-2023	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CALERA	"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y	$ 200.383.655

		EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CALERA – CUNDINAMARCA"	
CONVENIO DE TRANSFERENCIA-002-2024	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CALERA	"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CALERA – CUNDINAMARCA"	$ 202.795.268
CONVENIO DE TRANSFERENCIA-005-2025	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CALERA	"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CALERA – CUNDINAMARCA"	$ 236.203.158

5.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro convenio, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

NÚMERO DEL CDP	DIS2026000720 DEL 01 DE JULIO DE 2026
CÓDIGO DEL RUBRO	2545030162020200910251115
NOMBRE	Garantizar 350 días por vigencia el apoyo económico a los cuerpos de socorro
FUENTE Y DESTINACIÓN	115 Sobretasa Bomberil
VALOR	$103.125.000

CAPITULO VI
SELECCIÓN OBJETIVA

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 5 DECRETO 1082 DE 2015)

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Con base en lo anterior y en razón a la modalidad de selección, (Contratación Directa) la entidad verificara que el Ejecutor cumpla con todos los requisitos exigidos.

CAPITULO VII
DESCRIPCIÓN DE RIESGOS

El municipio de La Calera procede a identificar los riesgos y a establecer la forma de mitigarlos, así:

7. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 6 DECRETO 1082 DE 2015)

De conformidad con lo establecido en el Art. 4° de la ley 1150 de 2007 se establecerá la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles, teniendo en cuenta el presente proceso de contratación, ver formato anexo - ABS-F-25. MATRIZ DE IDENTIFICACION, EVALUACION Y TRATAMIENTO DE RIESGOS EN PROCESOS CONTRACTUALES.

CAPITULO VIII
MECANISMOS DE COBERTURA

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR. (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 7 DECRETO 1082 DE 2015)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 "… Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación…" De conformidad con el Artículo

2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Para el presente convenio, no se exigirán teniendo en cuenta que es una transferencia de recursos para el fortalecimiento de la actividad bomberil en el municipio de La Calera, de conformidad con el Acuerdo Municipal Nro. 19 de 2019.

CAPITULO IX
PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 8 DECRETO 1082 DE 2015)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos, Sin embargo, por tratarse de la modalidad de contratación directa el presente proceso no se encuentra cobijado por dichos tratados internacionales.

CAPITULO X
DESCRIPCIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

10. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

10.1. TIPO DE CONVENIO

Convenio, Artículo 3° numeral 16 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Artículo 355 de la Constitución Nacional, Artículo 3 de la Ley 1575 de 2012.

10.2. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La Entidad encuentra que EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CALERA, es ejecutor idóneo del convenio, para desarrollar con responsabilidad y autonomía el objeto y actividades que se derivan del mismo.

10.3. PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR

Además de los derechos y deberes establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente convenio, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución, así:

1. Destinar los recursos transferidos por el Municipio, para financiar la actividad Bomberil en el municipio de La Calera, conforme a los términos establecidos en la Ley 1575 de 2012.
2. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, eventos antrópicos, explosiones y calamidades conexas (aquellas que se derivan de un incidente de incendio y de cualquier fenómeno natural o antrópico), atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y en general el salvamento de personas, semovientes y bienes en caso de siniestro o situación de emergencia en el sector rural y urbano del Municipio de La Calera.
3. Apoyar dentro del marco de sus competencias, al Comité Local de Gestión del Riesgo y a las diferentes actividades municipales en las que se considere necesaria su presencia y/o intervención en asuntos bomberiles.
4. Prestar durante las 24 horas del día la atención y control oportuna de todas las emergencias y siniestros de carácter bomberil en el casco urbano y rural del Municipio de La Calera, disponiendo para estos eventos al servicio del Municipio toda la capacidad operativa, técnica y humana disponible con que cuente el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CALERA.
5. Prestar el servicio público de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas en el municipio de La Calera.
6. Realizar Brigadas de prevención de incendios y otras calamidades conexas en el sector urbano y rural del Municipio de La Calera.
7. Realizar capacitación de mínimo cuarenta (40) horas anuales en instituciones públicas en desarrollo de la actividad bomberil; en gestión integral de incendios y prevención de

emergencias en la jurisdicción del municipio de La Calera, de conformidad con lo establecido por el supervisor.

8. Ejecutar planes y programas que sean adoptados por los órganos del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia.
9. Promover ante las autoridades competentes, con la debida autorización de su representante legal, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles.
10. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento las instalaciones, elementos, maquinaria y equipos pertenecientes a la institución para la adecuada prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CUERPO DE BOMBEROS se obliga a realizar las siguientes actividades de carácter técnico para con el parque automotor de propiedad o en comodato, así:

a) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, con programación anual, semestral y mensual.
b) Delegar el personal necesario que cumpla con los requisitos para conducir y operar el parque automotor de propiedad o en comodato.
c) Mantener al día y vigentes los documentos de tránsito del vehículo, tales como SOAT, Revisión tecno mecánica y demás que apliquen.

11. Contar con los equipos y elementos necesarios para la prestación del servicio Bomberil en el Municipio de La Calera, para lo cual con parte de los recursos transferidos mediante el presente convenio se debe adquirir dotación de equipos, instrumentos de seguridad y demás elementos para el cabal cumplimiento de su actividad.
12. Asumir la totalidad de las obligaciones y riesgos laborales del recurso humano que preste el servicio al CUERPO DE BOMBEROS, liberando al Municipio de cualquier responsabilidad y solidaridad laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Verificar que el personal que hace parte activa del CUERPO DE BOMBEROS sea el idóneo, esto es que cumpla con las exigencias legales del caso, para este caso la responsabilidad es del Representante Legal de la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Capacitar adecuada y permanentemente a sus miembros para la eficaz y oportuna atención de las labores a su cargo.

10.4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del convenio es de **CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO M/CTE ($103.125.000),** que el Municipio realizará la transferencia y pagará al CUERPO DE BOMBEROS, así: un (1) primer pago por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($9.375.000) y** cinco (5) pagos mensuales por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($18.750.000),** conforme al recaudo efectuado por la Secretaría de Hacienda, previa presentación de informe mensual de actividades, certificación del supervisor del convenio y verificación del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

10.5. OBLIGACIONES DEL EJECUTOR

El CUERPO DE BOMBEROS, para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones:

1. Firma del convenio.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos del supervisor.
3. Presentar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, Informe detallado de actividades que de cuenta de la efectiva ejecución de las mismas.
4. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio.
5. Aceptar tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
6. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Unidad o participantes, directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes durante o después de la suscripción del presente convenio.
7. El Ejecutor deberá contar con las herramientas técnicas y tecnológicas necesarias para el correcto desarrollo de sus actividades, las mismas deben ser verificadas y parametrizadas por la Unidad de Sistemas.

8. El Ejecutor debe cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales, en especial las siguientes:
 - Procurar el cuidado integral de su salud.
 - contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
 - Informar al MUNICIPIO la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
 - Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
 - Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema general de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.
 - Informar oportunamente al MUNICIPIO toda novedad derivada del convenio.
9. Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente convenio el Ejecutor estará obligado a: Recibir, tratar, usar y mantener la información que tenga a su cargo en estricta reserva y no utilizar ningún dato de la información confidencial de ninguna manera distinta al propósito del presente, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el contratante.
10. De igual manera, esta información no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato por el Ejecutor sin expresa autorización.
11. Todas las demás que tenga a bien considerar y que derive del convenio.

10.6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En cumplimiento del presente convenio son obligaciones del Municipio las siguientes:

1. Ejercer la supervisión sobre la ejecución del convenio, calidad, oportunidad e idoneidad del servicio a través de la **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO** y/o quien haga sus veces.
2. Efectuar los desembolsos señalados en este Convenio para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones previstos.
3. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.
4. Impartir a través del supervisor del convenio las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo.
5. Exigir del Ejecutor la ejecución idónea y oportuna del convenio.
6. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del convenio.
7. Cumplir los demás deberes señalados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen.

10.7. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del presente convenio será de cinco (5) meses, quince (15) días a partir de la fecha de inicio de ejecución establecida en plataforma.

10.8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se desarrollará en el Municipio de La Calera.

10.9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Para el control a la ejecución contractual y administración del convenio se designará un **SUPERVISOR**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del convenio y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del convenio será ejercido por la **SECRETARÌA GENERAL Y DE GOBIERNO o quién haga sus veces,** quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y la Ley 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo convenio y lo regulado en el Manual de contratación e interventoría vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Verificar que el convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución;
2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de

cumplimiento contractual;
3. Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CUERPO DE BOMBEROS** del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio;
4. Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del ejecutor y verificar los informes que deba rendir
5. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio;
6. Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CUERPO DE BOMBEROS**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa;
7. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo;
8. Solicitar las adiciones y/o modificaciones cuando las condiciones del servicio lo requieran;
9. Certificar respecto al cumplimiento del **CUERPO DE BOMBEROS**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL MUNICIPIO;**
10. Sugerir a **EL MUNICIPIO** en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio;
11. suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.).
12. Solicitar por **escrito** informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
13. Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.
14. Verificar que el ejecutor se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente.
15. Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal.
16. Dejar constancia **escrita** de todas sus actuaciones.
17. Mantener permanente contacto con los secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario.
18. Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

10.10 LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

La liquidación del presente convenio se hará como se estipula en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

11. DEFINICIÓN, CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y PROPUESTA

Conforme a la definición de Colombia Compra eficiente “Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.”

Como factor habilitante se tendrá en cuenta la propuesta que acredite capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y condiciones de experiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

11.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Para contratar con el Estado y obligarse debe acreditarse capacidad jurídica, conforme a los términos establecidos en el Código Civil Colombiano. Igualmente acreditar que tiene capacidad y facultades para suscribir el convenio y no encontrase incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021 y demás normas vigentes, conforme se indica a continuación:

11.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas jurídicas así:

PERSONA JURÍDICA: La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o

prohibiciones para contratar, derivadas de la ley. (**Fuente: Guía requisitos habilitantes- Colombia Compra Eficiente**).

Las personas jurídicas deben acreditar su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la firma del convenio.

Por lo anterior la Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del convenio. Debe tener en cuenta que el objeto social se encuentra transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del convenio, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe acreditar el proponente con la presentación y suscripción de una declaración en la cual está certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

No obstante, lo anterior el Municipio también deberá revisar que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el convenio, especialmente las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales para verificar que no haya sanciones inscritas.

11.2.2. CAPACIDAD FINANCIERA
N/A

11.2.3 CONDICIONES DE EXPERIENCIA
N/A

11.2. 4. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Disponer del personal requerido para la ejecución del convenio.

11.2. PROPUESTA Y DOCUMENTOS DEL EJECUTOR

El oferente deberá presentar y suscribir propuesta adjuntando los documentos señalados en el formato ABS-CD-06- LISTA DE VERIFICACIÓN - CONTRATACIÓN DIRECTA.

Debe tener en cuenta que con la presentación de la propuesta se presume que el proponente acepta expresamente, sin reservas ni condicionamientos lo establecido en el estudio previo y convenio suscrito, a la vez que se declara hábil para contratar con el municipio y en general con entidades públicas, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales que rigen la materia.

11.4 FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA

Es importante resaltar que, si bien para el presente proceso de contratación no se requiere otorgar un determinado puntaje, es claro que la selección debe ser objetiva, razón por la cual teniendo en cuenta que se trata de un CONVENIO DE TRANSFERENCIA la entidad verificará los requisitos mínimos del ejecutor de acuerdo con lo solicitado.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

REQUISITOS ADICIONALES

BANCO DE PROYECTOS - BPPM con el Código BPIN No. 2024253770029 del 7 de julio de 2026

FIRMAS

JULIAN ANDRÉS ASCANIO RODRÍGUEZ
Secretario General y de Gobierno

Elaboro: Edna Liliana Yomayusa Martinez – Contratista SGG

Revisó: Julián Andrés Ascanio Rodríguez – Secretario General y de Gobierno

Aprobó: Julián Andrés Ascanio Rodríguez – Secretario General y de Gobierno